

ORD. N°: 244

ANT. : No hay.

MAT. : Solicita ratificar medidas propuestas del Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Macrozona Centro Norte Los Lagos.

Puerto Montt, 03.10.2023

A : **LILIANA ALARCÓN VELÁSQUEZ**
SEREMI DE ENERGÍA
REGIÓN DE LOS LAGOS

DE : **CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA**
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludar, me dirijo a usted en el marco de la elaboración del Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la Macrozona Centro Norte de la Región de Los Lagos (MZCNLL), del cual su Institución ha sido partícipe, a través del Comité Operativo constituido como tal por medio de la Resolución Exenta N° 1205 del 26.10.2021 del Ministerio del Medio Ambiente (documento adjunto).

Al respecto, enviamos para ratificación las medidas de su competencia, propuestas para ser incorporadas en el Anteproyecto. Estas medidas han sido abordadas en las instancias participativas del Comité Operativo, en reuniones con funcionarios y también consideran las medidas propuestas por su Institución, que se encuentran en el expediente del PDA (https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=938372).

En este sentido, solicitamos la ratificación de estas medidas, lo que permitirá continuar con el avance en la elaboración del Anteproyecto y realizar el proceso de Participación Ciudadana del Plan. En virtud de lo anterior, el plazo para remitir su respuesta es el **03 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, se despide atentamente,

CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA

Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región de Los Lagos

CIS/DAS

Cc:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

Adjuntos:

1. Medidas propuestas.
2. Resolución Exenta N° 1205 del 26.10.2021.



MEDIDAS PROPUESTAS

Artículo 14.- En un plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, junto con la SEREMI de Energía y Medio Ambiente, diseñarán e implementarán un Programa de Capacitación dirigido a profesionales, empresas constructoras, contratistas, entidades del Estado, Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) y Entidades Patrocinantes (EP), que ejecutan proyectos de mejoramiento térmico de viviendas, a fin de dar a conocer las exigencias incorporadas en el Plan y en especial lo relacionado con la correcta ejecución de obras de reacondicionamiento térmico, calificación y eficiencia energética de la vivienda. Para tales fines, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo podrá realizar las coordinaciones pertinentes con otras organizaciones, tales como la Cámara Chilena de la Construcción, centros de formación técnica, universidades, entre otros; y podrá gestionar el financiamiento del programa con recursos sectoriales, del Gobierno Regional u otros actores públicos y privados.

Artículo 26.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto en el Diario Oficial y en un plazo de 48 meses, el Ministerio de Energía con el apoyo del Ministerio del Medio Ambiente, diseñarán un programa de incentivo a la calefacción distrital con la finalidad de promover la implementación de proyectos pilotos demostrativos de calefacción distrital en la zona saturada, el cual podrá ser ejecutado por un organismo competente en la materia definido en el diseño del programa, quien deberá procurar obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) para su implementación.

3.1 Requisitos para la comercialización de biocombustibles sólidos.

Artículo 27.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo con la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965. El contenido de humedad de la leña será fiscalizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para comercializar biocombustibles sólidos dentro de la zona saturada, todo comerciante deberá cumplir con los requisitos de formalización de la actividad y especificaciones técnicas que señala la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía y su reglamento. El Ministerio de Energía establecerá, mediante resolución exenta, las exigencias técnicas mínimas de calidad y la métrica que deberán cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización en atención al uso que se les dé.

Prevalecerán las exigencias contenidas en el reglamento de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía, si estas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 28.- Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores que realicen la actividad en la zona saturada, deberán inscribirse en el registro que llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), y deberán mantener vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°4 de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía.



Artículo 29.- El registro de todos los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores deberán sujetarse a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un sello de calidad que los identifique como establecimientos certificados, según lo señalado en el Artículo N° 5 de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía. Previo a la entrada en vigencia del Reglamento de la mencionada Ley, en la plataforma online de difusión del Ministerio de Energía (<https://www.sellocalidadlena.cl>), se encontrará disponible el listado de los comerciantes de la región que ya cuenten con Sello Calidad de Leña. Por otra parte, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) entregará información proveniente del Programa de Dendroenergía. Este artículo aplicará desde la entrada en vigencia del presente decreto para las zonas A, y al segundo año para las zonas B y C, con foco en las zonas urbanas de acuerdo a los planos reguladores de cada comuna. Dicho registro será publicado, y actualizado de forma trimestral, en la plataforma del Ministerio del Medio Ambiente, para difusión a la comunidad de los puntos de venta de biocombustibles.

Artículo 30.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la CONAF y la SEC, coordinarán la mesa de fiscalización forestal, la cual podrá requerir a los Ministerios y servicios públicos la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. La mesa convocará al menos a las Municipalidades de las zonas saturadas, al SII, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, a la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y a la SEREMI de Energía. La mesa tendrá por objeto coordinar las acciones de fiscalización a la producción, transporte y comercialización de leña y deberá entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte detallado de las fiscalizaciones efectuadas. Una vez publicado el reglamento de la Ley de Biocombustibles Sólidos, todos los aspectos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña deberán regirse bajo la normativa que indique dicho cuerpo legal. En caso de disolución de la CONAF las obligaciones establecidas precedentemente para dicho Servicio serán asumidas por el Servicio que lo reemplace a este respecto.

Artículo 31.- Con el objeto de regular la comercialización de la leña a nivel comunal, la SEREMI de Energía en conjunto con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, podrán apoyar a las Municipalidades de la zona saturada en la elaboración de Ordenanzas Municipales que busquen regular sobre esta materia. El apoyo se podrá materializar a través de un requerimiento formal de parte de cada Municipalidad interesada.

Artículo 32.- El Comité Técnico Regional de Biocombustibles Sólidos, liderado por la SEREMI de Energía, se constituirá como la instancia de articulación entre actores regionales que permita relevar temas prioritarios asociados a los Biocombustibles Sólidos, levantar brechas regionales en relación a la implementación de la ley e iniciativas de fomento.

3.2 Acciones complementarias para el mejoramiento de la calidad de la leña y diversificación de la matriz energética para calefacción residencial

Artículo 33.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto y mediante instrumentos de fomento a cargo de distintos servicios (SERCOTEC, CORFO, FOSIS, CONADI, e INDAP), con recursos sectoriales o regionales (FNDR) se promoverá el aumento de la oferta de biocombustibles sólidos de acuerdo a los requisitos del presente decreto, en las comunas que son parte del Plan, sujeto a disponibilidad presupuestaria.



Tal es el caso del Ministerio de Energía que en conjunto con la Agencia de Sostenibilidad Energética u otros organismos ejecutores promoverán la producción de biocombustibles sólidos de madera de uso residencial, tales como leña, pellet, briquetas y/o astillas, que contribuyan a aumentar y/o mejorar la oferta de biocombustibles en la región, además de dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado, de acuerdo con el Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos referidos en el artículo N°20 de la Ley N°21.499 del 2022, del Ministerio de Energía.

Artículo 34.- Desde la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Energía, en el marco de su política Energética Nacional continuará fomentando alternativas de calefacción residencial limpias, seguras y eficientes.

